

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Setiembre de 1830.

Se leyó y aprobó el acta del día 7 y se dió cuenta con un oficio de la secretaría de hacienda al que acompaña una nota del cónsul general de Prusia, para que se agregue al expediente sobre distribución de comisos, que es el asunto á que se contrae.

Continuó la discusión del art. 1.º del decreto del senado, relativa á la distribución de comisos, que comenzó en la sesión del día 7, en cuya acta consta.

Se suspendió esta discusión por haber dado la hora.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Miranda, Berduzco, Espinosa, Herrera (D. M.), Oyarzu, Portugal, Rioseco, Valle (D. R.), Bocanegra, Güido y Rioseco, por enfermedad; los Sres. Garmendia, Guadalajara, Moreno, Parás, Landa y Ortiz (D. Nicolás), por tener licencia, y sin ella, los Sres. Anaya [D. P.], Escudero, Lanuza, Rico, Solana, Almonte, Tato y Quijano.

José María Gil, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 10 de Setiembre de 1830.

Leída y aprobada el acta de la anterior, continuó la discusión del art. 1.º de un dictámen del senado, relativo á la distribución de comisos, y habiéndose declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 40 señores contra 1, y se aprobó por los 38 señores siguientes:

Ordaz, Diaz (D. A.), España, Aguilera, Bermudez, Duque, Valle (D. Fernando), Avilez, Cásares, Sastre, Ameche, Herrera [D. F.], Ulloa, Carbajal, Campos, Moral, Palomino, Castañeda, Bazo, Rodriguez, Campaco, Liceaga, Alvarez, Ahumada, Portugal, Raquena, Ortiz de Leon, Schiafino, Gonzalez, Rios, Dominguez, Bustamante, Plata, Manero, Espinosa, Miranda, Rada y Presidente, contra los dos que siguen:

Quintana Roo y Primo.

Se puso á discusión el de la cámara, y quedó pendiente.

Se dispensó la hora para dar lectura á una proposición del Sr. Liceaga, que dice:

«Las gracias, ascensos y grados, tanto civiles como militares, designados por la ley de 20 de Marzo de 828, en premio de los servicios y bajo los términos que ella refiere, pudo el gobierno, por sus facultades ordinarias, declarárselos á los que les correspondian de derecho y no los disfrutaban de hecho.»

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Arcos, Berduzco, Güido, Herrera [D. M.], Oyarzu y Salvatierra, por enfermedad; los Sres. Garmendia, Guadalajara, Moreno, Parás, Landa y Ortiz (D. N.), por tener licencia, y sin ella, los Sres. Anaya (D. P.), Anaya (D. J.

M.), Diaz (D. P.), Escudero, Lanuza, Rico, Solana, Almonte.

José María Gil, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 11 de Setiembre de 1830.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta con un oficio del ayuntamiento de esta capital, al que acompaña ejemplares impresos de los dictámenes de sus síndicos, en el expediente sobre si los extranjeros pueden tener carnicerías, panaderías y otros comercios de esta clase. Se mandó que se repartiesen y que se acuse recibo.

Como propuso la comisión de peticiones, se mandó devolver á D. Pedro Diaz unos documentos que acompañó á sus solicitudes, relativas á que se le concediese una pensión.

Continuó la discusión del art. 1.º del dictámen de la comisión primera de hacienda, sobre comisos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 44 señores, y se aprobó por los 42 siguientes:

Diaz (D. A.), España, Ordaz, Aguilera, Quintana Roo, Basadre, Duque, Bermudez, Castillo, Avilez, Cásares, Sastre, Arcos, Ameche, Herrera (D. F.), Ulloa, Carbajal, Diaz (D. P.), Primo, Campos, Moral, Palomino, Castañeda, Rodriguez, Ahumada, Campaco, Alvarez, Ortiz de Leon, Portugal, Schiafino, Gonzalez, Arrieta, Rios, Domin-

guez, Quintana [D. M.], Liceaga, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente, contra los dos que siguen:

Requena y Bustamante.

Art. 2.º del acuerdo del senado, que dice:

«Sin perjuicio de esta primera multa, exhibirán, dentro de veinticuatro horas perentorias, contadas desde el momento de su arribo al puerto, el manifiesto prevenido, y pasadas las veinticuatro horas sin haberle presentado, se les exigirá multa de dos mil pesos por buque de cien toneladas abajo, de cuatro mil pasando de cien toneladas hasta doscientas y de seis mil excediendo de doscientas.»

La comisión, en su dictámen, propuso que se suprimiera este artículo, y habiéndose hecho algunas objeciones sobre redacción, presentó en el actó la siguiente proposición:

«Se reprueba el art. 2.º del acuerdo del senado.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 40 señores contra 2, y se aprobó por unanimidad de 42, cuyos nombres constan en la votación anterior.

Los Sres. Bustamante y Ortiz hicieron la siguiente adición al art. 1.º:

«A la presentación de los manifiestos en las aduanas marítimas, acompañarán las facturas originales visadas por los cónsules ó agentes del gobierno, en los puertos de la procedencia del cargamento, y faltando este requisito caerá también en la pena de comiso establecida en el artículo anterior.»

«El gobierno hará las prevenciones necesarias á nuestros agentes y administradores de aduanas, para que las publiquen en los puertos de su residencia, bajo las penas que segun las leyes deban aplicarse á los contraventores.»

Admitida á discusion, pidió el Sr. Bustamante se le dispensaran los trámites, y no habiéndose accedido, se mandó pasar á la comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Berduzco, Bocanegra, Güido, Oyarzu, Valle (D. R.) y Herrera (D. M.), por enfermedad; los Sres. Garmendia, Guadalajara, Moreno, Landa, Parás y Solana, por tener licencia, y sin ella, los Sres. Almonte, Escudero, García, Tato, Lanuza, Ortiz (D. N.), Plata, Quijano, Rico, Rioseco, Salva tierra, Valle [D. Fernando] y Ugalde.

José María Gil, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 13 de Setiembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia 11 del corriente, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Guerra, pidiendo se autorice al gobierno para que durante el presente año pueda tomar los bagajes necesarios, pagando á los dueños los fletes correspondientes por cuenta de la hacienda pública y satisfaciendo los cuerpos ó individuos para quienes se tomen, la parte que les corresponda. Se mandó pasar á la comision de guerra, de toda preferencia.

Se dió segunda lectura á una proposicion del Sr. Liceaga, que tuvo la primera el dia 10 del presente, en cuya acta es insertó, y admitida, se mandó pasar á la comision especial encargada de revi-

sar los decretos dados por el gobierno en virtud de las facultades extraordinarias.

Continuó la discusion del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre comisos, y quedó retirado el art. 2.º

Se puso á discusion el art. 3.º del acuerdo del senado, que dice:

«Llegado caso en que se aprehendan mercaderías de ilícito comercio ó del ilícito, por fraude ú otra causa bastante, se aprehenderán igualmente, (siendo la aprehension en las costas, rios, lagunas y embarcaderos), los buques, piraguas, botes, canoas y demás embarcaciones, mayores ó menores, con todo su belámen, jarcias y menesteres en que vengan de ultramar las mercaderías ó se transporten de un lugar á otro; y esas embarcaciones caerán en comiso llegando las mercaderías del fraude en su valor á una vigésima parte respecto del resto del cargamento.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 39 señores contra 5, y se reprobó por los 44 siguientes:

Diaz (D. A.), Rodriguez, Ameche, Aguilera, Reyes, España, Bermudez, Castillo, Avilez, Cásares, Sastre, Ulloa, Herrera [D. F.], Arcos, Salvatierra, Rico, Diaz (D. P.), Carbajal, Ordaz, Palomino, Moral, Castañeda, Bazo, Alvarez, Ortiz, Campaco, Ahumada, Arrieta, Schiafino, Ugalde, Requena, Gonzalez, Oyarzu, Dominguez, Rios, Bustamante, Quintana Roo, Plata, Rada, Manero, Piedra, Espinosa, Miranda y Presidente, contra el Sr. Valle (D. F.)

Art. 4.º del acuerdo del senado.—Avaluar las mercaderías y embarcaciones por peritos que nombrarán el administrador de la aduana, el comandante del resguardo y el denunciante, y por falta de éste el promovedor; y rematadas en almoneda, en cortas porciones que no sean ménos de tres, en renglones de ilícito comercio, se aplicará á la hacienda pública la cantidad que importen sus derechos sobre todo el precio; y del resto:

deducidos los derechos municipales y pagadas costas de juez, ereribano y promotor, se aplicará la mitad por iguales partes á los aprehensores, comprendiendo entre ellos al denunciante, al administrador de la aduana, al comandante del resguardo y al promotor fiscal, y la otra mitad se remitirá á la casa de moneda del distrito federal, donde se depositará igualmente que el importe de las multas de que hablan los artículos 1.º y 2.º, con destino al fomento de la industria en los Estados, Distrito y Territorios, segun disponga una ley.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 44 señores contra 1, y se reprobó por unanimidad de 45, cuyos nombres constan en la votacion anterior.

Comenzó y quedó pendiente la discusion del art. 3.º del dictámen de la comision de hacienda de esta cámara.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. Berduzco, Rioseco, Güido, Valle (D. R.), Herrera [D. M.] y Bocanegra, por enfermedad; Garmendia, Guadalajara, Moreno, Landa, Parás y Solana, por tener licencia, y sin ella, los Sres. Almonte, Escudero Tato, Lanuza, Ortiz (D. M.), Quijano y Quintana Roo.

José María Gil, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 14 de Setiembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia an-

terior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, pidiendo se reponga, por haberse extraviado, el acuerdo de esta cámara que se pasó á revision el mes de Marzo del año pasado, sobre el derecho que debe pagarse por los pasaportes que expide el gobierno. Se acordó se repusiese.

De la del congreso de Jslisco, comunicando que aquella legislatura dió principio á sus sesiones ordinarias el dia 1.º del actual. De enterado.

Continuó la discusion del art. 3.º del dictámen de la comision primera de hacienda, sobre comisos, que dice:

«Avaluadas las mercancías y embarcaciones, por peritos que nombrarán el administrador de la aduana, el comandante del resguardo y el denunciante, y por falta de éste el promotor, y rematados en almoneda, se aplicará á la hacienda pública de la federacion la cantidad que con arreglo al arancel vigente importen sus derechos, calculados sobre todo el precio, y del resto, deducidos los derechos municipales y pagadas las costas judiciales, se aplicará la mitad por iguales partes á los aprehensores, comprendiendo entre ellos al denunciante, al administrador de la aduana, al comandante del resguardo y al promotor fiscal, y la otra mitad se remitirá á la casa de moneda del Distrito federal, donde se depositará con destino al fondo de la industria en los Estados, Distrito y Territorios, segun disponga una ley. El remate de los efectos de ilícito comercio, se hará en cortas porciones que no sean ménos de tres.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 24 señores contra 20, y se aprobó por los 28 siguientes:

Rodriguez, Diaz (D. A.), Ordaz, Aguilera, Anaya [D. J. M.], Valle (D. F.), Duque, Castillo, Sastre, Ameche, Primo, Arcos, Rico, Ulloa, Carbajal,

Díaz [D. Pedro], Bazo, Moral, Palomino, Castañeda, Alvarez, Ahumada, Portugal, Dominguez, Espinosa, Piedra, Manero y Presidente, contra los 16 que siguen:

Bermudez, Avilez, Cásares, Herrera (D. F.), Salvatierra, Oyarzu, Campos, Campacoz, Requena, Arrieta, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Bustamante, Quintana Roo y Rada.

El Sr. Ortiz de Leon hizo la siguiente adición al artículo aprobado:

«En ningún caso podrán reputarse como denunciadores ó aprehensores, los dueños, consignatarios y demás interesados en los contrabandos, ya aparezcan por sí mismo como tales, ya se valgan de otras personas ó medios para que denuncien ó aprehendan en su nombre.»

Admitida, se mandó pasar á la comisión.

Los Sres. Bustamante y Manero presentaron las siguientes adiciones que, admitidas, se mandaron pasar á la comisión:

«Cuando resultare probado que la persona que denuncia un contrabando, es verdadero dueño de él, no percibirá la parte que la antigua ley designaba, sino que la distribución del comiso se hará entre los demás individuos de que habla el artículo anterior.»

Que se sitúen en las costas dos bergantines perfectamente tripulados y armados, para que, cruzando por aquellas, impidan el contrabando, y para su conservación se aplique la parte de comisos que se destina por las leyes, á beneficio de la hacienda pública.»

Se puso á discusión el art. 5.º del acuerdo del senado, que dice:

«Si los efectos decomisados no se hubieren realizado, como dispone el art. 4.º, se entregarán á los partícipes por sus valúos, en la parte que les toque, exhibiendo la que les corresponda de la

hacienda pública y costas; y la parte destinada á la industria, saldrá otra vez á la almoneda hasta que sea vendida, más en todo caso se dará preferencia por los precios del valúo, á los cuerpos militares de guarnición que se hallen en el puerto, aduana fronteriza ó interior, por lo que quieran comprar de contado, en cuanto sea proporcionado á sus vestuarios ó á otros necesarios del servicio.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 24 señores contra 20, y se reprobó por los 28 siguientes:

Ordaz, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Avilez, Primo, Ulloa, Oyarzu, Salvatierra, Bazo, Campos, Moral, Castañeda, Alvarez, Campacoz, Ahumada, Arrieta, Schiafino, Ugalde, Gonzalez Dominguez, Rios, Bustamante, Quintana Roo, Rada, Espinosa, Piedra, Manero y Presidente, contra los 16 que siguen:

Rodriguez, España, Duque, Reyes, Valle (D. F.), Bermudez, Castillo, Rico, Ameche, Herrera (D. F.), Palomino, Sastre, Arcos, Herrera (D. M.), Carbajal y Diaz (D. A.)

Art. 4.º del dictámen de la comisión, que dice:

«Si los efectos decomisados no se hubieren realizado como dispone el artículo anterior, se entregarán á los partícipes por su valúo en la parte que les toque, previa exhibición de todo derecho; y la parte destinada á la industria, saldrá otra vez á la almoneda hasta que sea vendida; más en todo caso se dará preferencia, por precios de valúo, á los cuerpos militares de guarnición que se hallen en el puerto, aduana fronteriza ó interior, por lo que quieran comprar de contado en cuanto sea proporcionado á sus vestuarios ó á otros necesarios al servicio.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 44 señores que son todos los que votaron en el artículo anterior.

Art. 6.º del acuerdo del senado, que dice:

«Los jueces que conocieren de los comisos, darán cuenta al Supremo Gobierno federal, con testimonio de lo actuado, á fin de que mande evitar ó disponga que se corrijan los abusos que advierta.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 44 señores, como el anterior.

Art. 7.º del acuerdo del senado, que dice:

«Las sentencias absolutorias de comiso, solo se ejecutarán bajo de fianza, hasta que en revisión se apruebe por el respectivo tribunal superior, á quien se podrá apelar sin perjuicio de la ejecución de las sentencias bajo de fianza, aun de los juicios verbales, excediendo el interés de doscientos pesos.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 44 señores y se reprobó por 42 que son los mismos de la votación anterior, ménos los Sres. Requena y Portugal que aprobaron.

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Berduzco, Rioseco, Güido, Valle (D. R.), Herrera (D. M.), por enfermedad; Garmendia, Guadalajara, Moreno, Landa, Parás y Solana, por tener licencia, y sin ella, los Sres. Almonte, Escudero, Tato, Lanuza, Quijano y Ortiz [D. N.]

José María Gil, presidente.

Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del día 15 de Setiembre de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió primera lectura á la siguiente proposición de los Sres. Bustamante y Rada:

«Pedimos á la cámara se sirva autorizar al Supremo Gobierno, para que pueda comprar, por el precio más equitativo, el cuadro que acaba de pintar el artífice Carlos Parás; y figura al vivo el asalto y toma del fuerte de Tampico en 11 de Setiembre de 1829, y que dicho cuadro se coloque en este salon juntamente con las banderas militares tomadas á los españoles, de aquella expedición, para que en todos tiempos recuerden á los mexicanos la memoria de aquel tiempo y los aliente para conseguir otros en defensa de la independencia y libertad de la nación.»

Tomada inmediatamente en consideración, la retiró el Sr. Bustamante.

Continuó la discusión del dictámen sobre comisos.

Art. 7.º del acuerdo del senado.— Las sentencias absolutorias de comiso, solo se ejecutarán bajo de fianza hasta que en revisión se apruebe por el respectivo Tribunal Superior, á quien se podrá apelar sin perjuicio de la ejecución de las sentencias bajo de fianza, aun de los juicios verbales, excediendo el interés de doscientos pesos.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué reprobado por unanimidad de los 44 señores siguientes:

Rodriguez, Diaz (D. A.), España, Aguilera, Quintana Roo, Anaya [D. J. M.], Valle (D. F.), Duque, Reyes, Bermudez, Castillo, Aviléz, Cásares, Sastre, Diaz (D. P.), Herrera (D. F.), Ulloa, Primo, Ameche, Carbajal, Ordaz, Bazo, Castañeda, Campos, Moral, Re-

quena, Ortiz de Leon, Campacoz, Alvarez, Portugal, Ahumada, Schiafino, Arrieta, Gonzalez, Quintana (D. M.), Bustamante, Dominguez, Rios, Plata Manero, Piedra, Miranda, Espinosa y Presidente.

Puesto á discusion el que en su lugar puso la comision con solo la variacion de quinientos pesos en lugar de doscientos, se declaró estarlo suficientemente y fué aprobado por los 44 señores que constan en la votacion anterior.

Art. 8.º del Senado y 9.º de la comision.—Los Tribunales del Distrito que no tuvieren nombrado promotor fiscal, oirán como á tal al comisionado de la federacion en la aduana del Estado donde esté situado el Tribunal, y no habiendo comisionado hará de promotor el administrador de la aduana.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 44 señores y se aprobó por 43, cuyos nombres constan en las votaciones anteriores.

Art. 9.º del senado.—Esta ley obrará respectivamente en las aduanas fronterizas y en las interiores.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad como el anterior.

La comision propuso en su dictámen, se añadiese, despues de la palabra *interiores*, las siguientes: *pero no caerán en comiso los carruajes y bestias de carga.*

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 42 señores y se aprobó por 43, como los anteriores.

Art. 10 del senado y 11 de la comision.—El secretario de hacienda dará noticia anualmente, en la memoria de su ramo, del número de comisos que se hayan declarado en el año y de su importe.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 43 señores como los anteriores.

Art. 11 del senado y 12 de la comision.—Quedan suprimidos los artículos 10 hasta el 12 inclusive, de la ley de 4 de Setiembre de 1823.

Se suspendió su discusion.

Art. 5.º presentado por la misma comision.—A más de las penas señaladas en esta ley á los contrabandistas de efectos prohibidos ó estancados, pagarán por la primera vez una multa equivalente á la quinta parte del valor de los efectos y que nunca bajará de cinco pesos. Esta pena se duplicará por la segunda vez y se triplicará por la tercera.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 39 señores contra 2.

Art. 6.º Los que no tuvieren con qué pagar estas multas, sufrirán tantos dias de prision con destino á la limpieza ó á otras faenas, cuantos pesos debieran pagar, no excediendo de cuatro meses por la primera vez, ocho por la segunda y un año por la tercera.

Lo retiró la comision.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria. No asistieron los Sres. Bocanegra, Berduzco, Diaz [D. Pedro], Güido, Barrera (D. M.), Valle [D. R.] y Ugalde, por enfermedad; los Sres. Garmendia, Guadaluajara, Moreno, Landa, Parás y Solana, por tener licencia, y sin ella los Sres. Anaya (D. P.), Arcos, Almonte, Basadre, Escudero, Liceaga, Lanuza, Ortiz [D. Nicolás], Palomino, Quijano y Navarro.

José María Gil, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

SESION

Del dia 17 de Setiembre de 1830.

Leida y aprobada el acta del dia 15 se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, pidiendo el expediente de los fondos pios de Californias, que con oficio de 20 de Enero de 826, fué remitido á esta comarca y es necesario para activar el cobro de D. José Angel y D. José Antonio Revilla.

Se acordó se remitiese.

De la propia, manifestando la urgente necesidad de tomar medidas relativas al desagüe de Huehuetca, que eviten la inundacion que amenaza á esta capital.

El Sr. Dominguez pidió se tomase este asunto inmediatamente en consideracion y se llamara al secretario del ramo para que asistiese á esta discusion. Así se acordó.

Se leyó un oficio del gobierno del Estado de México, acompañando cuatro ejemplares del decreto de aquella legislatura, sobre nombramiento de consejeros. Al archivo.

Otro del gobierno de Querétaro, acompañando un ejemplar de una proclama del prefecto de San Juan del Rio. Al archivo.

Se dió primera lectura á dos dictámenes de la primera comision de hacienda, uno sobre las reformas y adiciones del proyecto de comisos, y otro sobre la iniciativa del gobierno para la capitali-

zacion de los intereses de los empréstitos extranjeros.

Se presentó el señor ministro de Relaciones, y despues de haber informado á la cámara acerca del asunto para que se le llamó, el Sr. Requena hizo la siguiente proposicion:

„Se autoriza al gobierno para que haga los gastos que considere necesarios en las obras que se emprenderán, á fin de preservar á esta capital de la inundacion que la amenaza.

Dispensados todos los trámites y tomada inmediatamente en consideracion, se declaró suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de los 45 señores siguientes:

Arrieta, Anaya (Don José María), Anaya (D. P.), Ameche, Alvarez, Aguilera, Avilez, Ahumada, Arcos, Basadre, Bermudez, Bustamante, Cásares, Campos, Campacoz, Carbajal, Castañeda, Dominguez, Diaz (D. P.), Duque, Diaz [D. A.], España, Liceaga, Moral, Navarro, Ordaz, Oyarzu, Plata, Pimentel, Palomino, Portugal, Quintana Roo, Quintana [D. M.], Rios, Rioseco, Rada, Rodriguez, Requena, Sastre, Schiafino, Espinosa, Miranda, Manero y Piedra.

A mocion del Sr. Liceaga, acordó la cámara que una comision llevara este acuerdo al senado, y al efecto, el señor Presidente nombró á los Sres. Requena, Campacóz y Navarro.

El Sr. Cásares hizo la siguiente adicion al art. 9.º del presupuesto sobre comisos:

„Sino cuando resulte justificado por el expediente que se siga para la declaracion del comiso, que han tenido parte en el contrabando ó de alguna manera han sido cómplices en él, en cuyo caso serán decomisados con los efectos aprehendidos.”

Los Sres. Rodriguez y Miranda presentaron el siguiente despues del 5.º: